

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, cobrando los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular:

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del corriente se publica el Decreto, de 3 del actual, sobre ocupación de viviendas deshabitadas, conforme establece la disposición transitoria 23 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que se ha publicado también en el B. O. de la provincia del día 29 de este mes de octubre.

Como dicho Decreto viene a resolver, en buena parte, el problema creado por la escasez de viviendas, tanto en las capitales como en los pueblos, por el presente hago saber a todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas Administrativas ante quienes se hayan formulado o se formulen por vecinos de sus respectivas localidades, solicitudes de viviendas, que deberán indicar a dichos solicitantes la necesidad de que se dirijan directamente a este Gobierno Civil, por medio de su solicitud documentada en forma y con los datos que dicho Decreto previene, pues de no hacerlo así no será admitida ninguna instancia ni comunicación de la Alcaldía a tal efecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 30 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Circular sobre la peste aviar, de sumo interés para Veterinarios, avicultores y público en general.

Comprobada la existencia de la epizootia *peste aviar* en la población avícola de esta provincia, y dado el gran quebranto que puede llegar a causar por su poder difusivo y mortífero, considera necesario este Gobierno Civil divulgar las medidas dictadas por la Dirección General de Ganadería, con tal motivo, las cuales deberán ser cumplidas con el mayor escrúpulo, determinándose a sancionar enérgicamente a aquellos que las contravinieren:

1.ª No debe admitirse en ninguna Granja o explotación avícola, jaulas u otros medios que hayan servido para el transporte de aves, sin la absoluta seguridad de que los mismos fueron sometidos previamente a una rigurosa desinfección.

2.ª La desinfección de estas jaulas deberá realizarse en los mercados de recepción de las aves, mediante sumersión durante media hora en lejía de sosa al 5 por 100, operación realizada bajo la vigilancia directa del Inspector Municipal Veterinario de servicio en dichos Mercados.

3.ª Mientras duren las actuales circunstancias de difusibilidad, se extremarán las medidas de aislamiento y se prohibirá el acceso de personas extrañas y toda clase de animales a los gallineros. Se restringirá, igualmente, al máximo, la adquisición de nuevas aves a los fines de repoblación.

4.ª Dentro de las posibilidades permitidas por las instalaciones que posean las Granjas, se recomienda que los efectivos avícolas sean distribuidos en pequeños lotes con el máximo de aislamiento entre sí, al objeto de exterminar por sacrificio e incineración de los cadáveres aquellos lotes que incidentalmente aparezcan infectados de peste aviar y con el objeto de defender el resto de la explotación.

5.ª Los envases y sacos destinados a la distribución de piensos para aves, se desinfectaren antes de ser utilizados de nuevo, haciéndose responsables de su incumplimiento a los almacenes o fábricas respectivas.

6.ª Se recuerda a todos los avicultores y propietarios de aves la obligación que tienen de declarar ante el Inspector Municipal Veterinario la presencia de cualquier enfermedad infecto-contagiosa en sus animales. Su ocultación supone hoy día un delito grave que se sancionará con el máximo rigor, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ya que ello puede causar un grave perjuicio para la riqueza avícola nacional.

7.ª Por los Servicios Veterinarios se prestará la máxima atención a las enfermedades aviares, cumplimentándose inflexiblemente cuantas medidas se especifican en los artículos 277 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias, llegándose, caso de la aparición de la enfermedad, incluso a la suspensión temporal del comercio de aves.

Todas las consultas, aclaraciones, etc., relativas a esta Circular, serán sometidas a la consideración del Servicio Provincial de Ganadería,

cuyo Organismo determinará lo más conveniente.

Burgos 28 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aranda de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Los Valcárceres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica

son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el término municipal de Ibero del Castillo (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm 182, de fecha 13 de agosto de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de octubre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.995

Libertad de precios de la salsa mayonesa «Musa».

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto, con fecha 30 de septiembre pasado, lo siguiente:

1.º Autorizar el régimen de venta en libertad de precios, determinados por el propio industrial, para los artículos de su fabricación que a continuación de este escrito se mencionan.

2.º Los márgenes comerciales de aplicación por los intermediarios para la venta de estos artículos serán los que, asimismo, se consignan a continuación de este escrito.

3.º El industrial queda obligado a remitir, por duplicado y en un plazo no superior a quince días, a la Oficina Central de Precios de dicho Ministerio, las tarifas de precios que libremente determine para la venta en fábrica de sus artículos,

en cuya tarifa deberán especificarse las condiciones de calidad de los mismos y las condiciones comerciales de aplicación, tales como descuentos, bonificaciones, recargos, etc. La Oficina Central de precios devolverá al industrial el original de dichas tarifas, visado y sellado, a cuyo recibo podrá el industrial ponerlas en vigor.

4.º Asimismo queda obligado el industrial a cumplir igual requisito para toda variación, en alza o en baja, que, con carácter general, estime conveniente introducir en sus tarifas.

Libertad de precios de salsa mayonesa Musa con aceite de avellana.

Márgenes comerciales son de aplicación los que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24-9-42 (B. O. del 26 del mismo mes, número 269).

Régimen de envases. Valor incluido en el precio fijado. Envase perdido, quedando de propiedad del comprador.

Condiciones de transporte, por cuenta y riesgo del comprador.

Burgos 28 de octubre de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Circular núm. 1.996.

Precios para levadura prensada y seca.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General que los precios que han de regir en toda España para la levadura prensada y seca serán los siguientes de venta al público.

Levaduras marcas «Danubio», «Cinta Roja» y «Hércules»:

Prensada 70/75 por 100 humedad, 6 pesetas kilo.

Seca 7/10 por 100 humedad, 18/30 pesetas kilo.

Con las demás condiciones actualmente vigentes.

Burgos 28 de octubre de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Subasta de las obras de edificios para almacenes, instalación de maquinaria y semillas para la Escuela de Capataces de Aranda de Duero.

Hasta las trece horas del día 24 noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 259.152,59 pesetas.

La fianza provisional a 5.183,05 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 29 del mismo mes de noviembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid 25 de octubre de 1947.—El Director General, (ilegible).

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2217.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Rifá Rigola, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de géneros de punto, instalada en esta capital,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Juan Rifá Rigola, para ampliar su industria, instalando: dos baterías de 6 telares cada una, para fabricación de géneros de felta de algodón, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La presente autorización no implica, por el momento, la variación de los cupos de primeras materias actualmente concedidos. No obstante, al finalizar el plazo de puesta en marcha el interesado podrá solicitar la revisión de los mismos por si las circunstancias del momento permitieran la modificación de los actuales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Burgos 23 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre último, aprobó el proyecto de pavimentación de la calzada y aceras de la calle del Tinte, con aplicación de contribucio-

nes especiales y con sujeción a las condiciones que se señalen por el Negociado de Subastas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten cuantas reclamaciones se estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 25 de octubre de 1947.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo 16 de octubre de 1947.—El Alcalde, J. Gallejones.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada.

Alcaldía de Orón.

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el cobro de la riqueza urbana en el próximo año de 1948, se pone de manifiesto a todos los contribuyentes que permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar de la fecha del presente anuncio, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se consideren justas, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Orón 10 de octubre de 1947.—El Alcalde, David Solórzano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Escalada.

Alcaldía de Escalada.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles durante el próximo ejercicio de 1948, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinados y presentar los interesados las reclamaciones que consideren justas.

Escalada 16 de octubre de 1947.—El Alcalde, P. O., Alfredo Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cantabrana.

Alcaldía de Palazuelos de Muñó.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la matrícula industrial de los contribuyentes de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el pla-

zo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Palazuelos de Muñó 20 de octubre de 1947.—El Alcalde, P. Muñoz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Belbimbre, Escalada, Quintanalaranco, Cantabrana Orbaneja del Castillo y Orón.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Arauzo de Miel.

A las trece horas del día siguiente en que se cumplan 20 días hábiles desde el en que se inserte este anuncio en el B. O. de la Provincia, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, la subasta de los pastos de los de montes ordenados de esta villa y municipio, para aprovechamiento durante el año forestal de 1947-48, de 60 vacunos, 96 mulares, 3.000 lanares y 200 cabrios, por la tasación de 45.360 pesetas.

Las proposiciones, pueden presentarse en sobres cerrados, desde la publicación de este anuncio hasta las 17 horas del día anterior al de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Arauzo de Miel 25 de septiembre de 1947.—El Alcalde, Francisco Rincón.

Junta administrativa de San Juan de Ortega.

Con sujeción al pliego de condiciones generales, publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946, tendrá lugar el día 15 de noviembre, en la sala concejo de este pueblo, la subasta de 45 estéreos de leña, procedente del monte «Laderas del Río», bajo el tipo de tasación de 540 pesetas.

San Juan de Ortega 24 de octubre de 1947.—El Presidente, Siméon Moraza.

EXTRAVIO

de una burra pequeña, parda, cerrada, sin herrar ni esquilar, ronda negra lomo y cruz; se juzga su paradero en poder de unos gitanos que se encontraban en el pueblo el día 21, desapareciendo a partir de esta fecha.

Quien tenga noticias de su paradero puede avisar a Feliciano González, vecino de Villaverde Mogina.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta los impresos para la confección de la matrícula de Contribución Industrial, con arreglo a la modificación de cuotas actuales, semestrales y trimestrales.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311